



23 55

06

004

CIRCULAR EXTERNA N° DE 2005
07 DE OCTUBRE DE 2005

PARA: SOCIEDADES PORTUARIAS
MUELLES HOMOLOGADOS
LICENCIAS PORTUARIAS
AUTORIZACIONES TEMPORALES PORTUARIAS

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS

ASUNTO: TRABAJADOR PORTUARIO ADICIONAL

Este Despacho les solicita a partir de la fecha, implementar un mecanismo que permita controlar por parte de ustedes el cumplimiento de la obligación de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Pensiones, así como al Sistema General de Riesgos Profesionales, a los trabajadores adicionales u operadores secundarios que laboren en sus instalaciones, en los términos de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como velar porque se les pague un salario justo y digno, y se establezca el tiempo de trabajo conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo.

Cabe advertir que la obligación de cumplir con la normatividad laboral, la cual deben ustedes controlar con relación a este tipo de trabajadores, está en cabeza de quien los contrate; pero por ser el lugar de trabajo las sociedades portuarias, el control les será solicitado a ustedes.

Entiéndase por trabajadores adicionales u operadores secundarios, aquellos que se asimilan a las siguientes denominaciones en nuestro régimen laboral: en misión, suministrados por cooperativas, contratistas, subcontratistas, empresas de servicios temporales, a destajo, braceros, etc.

Esta información deberá ser presentada en el término de 10 días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Atentamente,


ALEJANDRO RUEDA SERBOUSEK
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Copia: Dr. Andrés Uriel Gallego Henao, Ministro de Transporte
C:\Documents and Settings\claudiasepulveda\Escritorio\06 DELEGADA DE PUERTOS\06-06 CONTROLES A ENTES VIGILADOS\circular 002.doc